

VSC-PARP-035-2021
ESTADO No. PARP-035-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **10 de junio de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X (L. 685)	YESID ARMANDO BELTRÁN MORENO Y ÁLVARO LONDOÑO QUIZA	8 de junio de 2021	200	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X , con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020 , con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARP No. 079 del 5 de mayo de 2021 . De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve .

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.6., y, 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 079 del 5 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD o APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto Par Pasto No. 565 del 27 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP- 052-18 del 28 de diciembre de 2018, relativos a la: - Presentación Plan de Gestión Social.</p> <p>Auto Par Pasto No. 301 del 20 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-035-19 del 21 de agosto de 2019, relativos a la: - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>Auto Par Pasto No. 153 del 20 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar el pago por valor de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 40.762.379) más los intereses generados desde el 30 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración; - Realizar el pago por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$43.615.754), más los intereses causados desde el 30 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; - Realizar el pago por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$46.189.066) más los intereses causados desde el 30 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; - Realizar el pago por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$48.960.379) más los intereses causados desde el 30 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; - Realizar el pago por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$51.898.004) más los intereses causados desde el 30 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. <p>Auto Par Pasto No. 184 del 14 de abril de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101005851, toda vez que su monto y objeto no corresponde a la etapa en la que se encuentra el título minero (tercera anualidad de construcción y montaje). <p>Auto Par Pasto No. 430 del 05 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para aprobación de la autoridad minera. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.4., 3.6., 3.7., 3.8., 3.9., y 3.10. del Concepto Técnico PARP No. 079 del 5 de mayo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 64-43-1010066428 del 04 de febrero de 2021, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 16 de abril de</p>
--	--	--	--	--

					<p>2021, con número de evento 222864 y numero de radicado 24659-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 24 de noviembre de 2020, con número de evento 182852 y numero de radicado 16378-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, que su Recurso de Reposición formulado a través del radicado No. 20211000999692 del día 05 de febrero de 2021, en contra de la Resolución VSC No. 001094 del 09 de diciembre de 2020, se encuentra a instancias de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su resolución, por lo cual oportunamente se notificará la decisión que en derecho corresponda en los términos de ley.</p> <p>7. RECORDAR que según lo evaluado en el numeral 3.16. del Concepto Técnico Par Pasto No. 079 del 5 de mayo de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración por valor de SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$ 6.114), declarado en Auto Par Pasto No. 402 del 05 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico No. EST-PAR-PASTO-037 del día 13 de noviembre de 2015, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 07 de mayo de 2010, realizada en la Cuenta de Ahorros No. 457869995458 del Banco Davivienda, con número de comprobante de pago 2886796 a nombre de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X que mediante la Resolución ANM No. 406 del 28 de junio de 2019, se modificaron los términos de referencia señalados en la Resolución ANM No. 318 del 22 de junio de 2018, por la cual se establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Social (PGS), lo cual deberá tenerse en cuenta al momento de la presentación del Plan de Gestión Social PGS.</p> <p>9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X que el Programa de Trabajos y Obras – PTO deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>10. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por esta Autoridad Minera, así como con el correspondiente Licenciamiento Ambiental que ampare el proyecto minero, o constancia expedida por la autoridad ambiental, donde se certifique que el mismo se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 079 del 5 de mayo de 2021.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 079 del 5 de mayo de 2021.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	15163	ASOCIACIÓN DE CANTEROS “LAS LAJAS – POTOSÍ”	8 de junio de 2021	201	<p>APROBACIONES</p> <p>1. TENER POR APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2007 con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior teniendo en cuenta la avaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.4. el Concepto Técnico No. del GRTC-352-08 del 14 de agosto de 2008; y, 3.4. el Concepto Técnico PARP No. 080 del 05 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” para que: 1) Acredite el pago por la suma de MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.335) por concepto de saldo pendiente de regalías del IV trimestre de 2017 más los intereses generados desde el 16 de enero de 2018 hasta la fecha en que se compruebe el pago; 2) Acredite el pago por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 6.533), por concepto de saldo pendiente de regalías del I trimestre de 2018 más los intereses generados desde el 10 de abril de 2018 hasta la fecha en que se compruebe el pago; y, 3) Acredite el pago por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 9.692), por concepto de saldo pendiente de regalías del II trimestre de 2018 más los intereses generados desde el 09 de Julio de 2018 hasta la fecha en que se compruebe el pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para</p>



				<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2255 de 1988 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2020, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.5., y, 3.2., del Concepto Técnico Par Pasto No. 080 del 05 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2020; y I de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.20 del Concepto Técnico Par Pasto No. 080 del 05 de mayo de 2021</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para</p>
--	--	--	--	--



				<p>cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN, así:</p> <p>Auto Par Pasto No. 320 del 22 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP-036-19 del 28 de agosto de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2019; así como el FBM Anual de 2016, 2017 y 2018, con su respectivo plano anexo.- Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para aprobación de la autoridad minera.- Presentación del acto administrativo por medio del cual se otorgue la viabilidad ambiental debidamente actualizada, expedido por la autoridad ambiental competente. <p>Auto PAR Pasto No. 317 del 14 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. PARP-035-20 del 16 de julio de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Acreditar el pago por la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MIL PESOS (\$ 17.495), por concepto de saldo pendiente de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 10 de agosto de 2018 hasta la fecha en que se compruebe el pago.- Acreditar el pago por la suma de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 24.184), por concepto de saldo pendiente de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 más los intereses generados desde el 14 de enero de 2019, hasta la fecha en que se compruebe el pago.- Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para aprobación de la autoridad minera.- Presentación de informe donde consten las razones por las cuales adelantó actividades extractivas durante los trimestres III y IV de 2019, a pesar de existir suspensión de trabajos decretada mediante Auto Par Pasto No. 408 del día 24 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-047-19 del 25 septiembre de 2019 .- Presentación del certificado expedido por la autoridad ambiental competente mediante el cual se acredite la vigencia del Licenciamiento Ambiental del proyecto minero <p>Auto Par Pasto No. 491 del 18 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para aprobación de la autoridad minera.
--	--	--	--	---



				<p>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2007, 2018 y 2019; así como los FBM anual 2007, 2016, 2017, 2018 y 2019, con sus correspondientes planos anexos.</p> <p>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 080 del 05 de mayo de 2021.</p> <p>3. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento dispuesto en el numeral 2.7 del Auto Par Pasto No. 320 del 22 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP-036-19 del 28 de agosto de 2019, como quiera que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, mediante radicado No. 20159080000192 del 15 de enero de 2015, acreditó el pago por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 874.184), por concepto de pago de la vista de inspección realizada en 2012 más los intereses causados hasta la fecha en que se acreditó el pago. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.9. y 3.18. en el Concepto Técnico Par Pasto No. 080 del 05 de mayo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>5. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 15163 que el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>6. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el correspondiente Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera, así como certificación donde conste la vigencia del Licenciamiento Ambiental que ampara el proyecto minero, o constancia expedida por la autoridad ambiental, donde se certifique que el mismo se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 080 del 05 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	--



					<p>7. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero número 15163 de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-15163_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, como quiera que de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARP No. 392 del 16 de octubre de 2020, se debe verificar la actividad minera dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. 15163. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 2.11. y 3.15. del Concepto Técnico Par Pasto No. 080 del 05 de mayo de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 080 del 05 de mayo de 2021</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	8 de junio de 2021	202	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el II trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 398 del 26 de octubre de 2020.</p> <p>2. TENER POR APROBADOS los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2008 y 2010. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 398 del 26 de octubre de 2020.</p> <p>3. TENER POR APROBADOS los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none">- II trimestre de 2005 relacionado INFORME GTC-413-05 de fecha 13 de septiembre de 2005.- III trimestre de 2005 relacionado en concepto técnico GTRC-0240-10 de marzo 23 de 2010.- IV trimestre de 2005 relacionado en CONCEPTO GTR CALI-565-06 de fecha 5 octubre de 2006.- I trimestre de 2006 relacionado en CONCEPTO TECNICO DE MAYO 18 DE 2006.- II trimestre de 2006 relacionado en CONCEPTO GTF- CALI-508-06.- III trimestre de 2006 relacionado en CONCEPTO GTR CALI 728-06.- IV trimestre de 2006, I y II trimestre de 2007 relacionado en CONCEPTO GTRC 647-07 de fecha 9 noviembre de 2007.- III y IV trimestre de para el 2007 relacionado en CONCEPTO GTRC-125-08 13 de marzo de 2007.- I y II trimestre de 2008 relacionado en CONCEPTO GTRC-451-08 de fecha 14 octubre de 2008.



				<p>- III trimestre de 2008 relacionado en GTRC-545-08de fecha 29 noviembre de 2008.</p> <p>- IV trimestre de 2008 relacionado en CONCEPTO GTRC-145-09.</p> <p>- I y II trimestre de 2009 relacionado en CONCEPTO GTRC-354-09.</p> <p>- III trimestre de 2009 relacionado en APROBADO CONCEPTO GTRC-048 10.</p> <p>- IV trimestre de 2009 relacionado en INFORME OTRO 115-10.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 398 del 26 de octubre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14207, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20201000537702 de 19 de junio de 2020, complementado mediante radicados No. 20201000539832 del 21 de junio de 2020, 20201000821622 del 27 de octubre de 2020, 20201000821222 del 27 de octubre de 2020, 20201000913612 del 14 de diciembre de 2020 y 20201000922292 del 17 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</p> <p>Presentación de las siguientes correcciones y/o adicionales al Programa de Trabajos y Obras PTO:</p> <p>En cuanto a la Estimación de Recursos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuál es la separación entre las muestras tomadas y enviadas al laboratorio- Explicar el método llevado a cabo para realizar control de calidad a las muestras tomadas.- Indicar claramente cuál fue el método de estimación de recursos utilizado.- Especificar la forma o el método de como hallaron el tenor ponderado utilizado para estimar sus recursos.- Elaborar mapa con la ubicación de las muestras tomadas y enviadas al laboratorio.- Describir como definieron la geometría de la veta- Elaborar el modelo geológico o explicar a través de otro método la continuidad de las vetas- Elaborar secciones para explicar la continuidad de las vetas- Realizar mapa de isopacos con distribución de tenores- Elaborar un mapa estructural para definir la orientación y la inclinación de las vetas- Presentar las tablas con estimación de recursos con las unidades de medidas correspondientes. <p>- El titular minero deberá presentar el plano de área definitiva, acogiéndose al artículo 82 del código de minas.</p> <p>En cuanto a la Estimación de Reservas:</p>
--	--	--	--	--

					<p>- Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales.</p> <p>Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 1 de junio de 2021 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2019 y 2020 radicados en la plataforma ANNA Minería serán objeto de evaluación a través de la referida plataforma, sobre cuya aprobación y/o requerimiento será formulado en Auto posterior.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, serán objeto de evaluación en concepto técnico posterior, sobre cuya aprobación y/o requerimiento será formulado en Auto posterior.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 14207, que los ajustes y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 14207, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia de Explotación No. 14207 se encuentra vencido su plazo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 1 de junio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 398 del 26 de octubre de 2020 y Concepto Técnico PARP No. 123 del 1 de junio de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09581X (L. 685)	JOSÉ FERNANDO PABÓN HIDALGO	9 de junio de 2021	203	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y gravas correspondientes al IV trimestre de 2020, y I de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y/o recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 126 del 2 de junio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que ampare el proyecto minero en el período comprendido entre el 23/07/2020 y el 22/07/2021, de conformidad con el instructivo de póliza emitido mediante radicado No. 20209080323211 del 14 de julio de 2020, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 126 del 2 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del año 2020, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 126 del 2 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días,</p>



				<p>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101001384, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 25 de julio de 2021 y el 23 de julio de 2022, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA con No. 23337, fue objeto de evaluación técnica ANNA No. 6377827 y evaluación jurídica ANNA No. 6377825. Conforme a lo anterior en Auto posterior que será acogido a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA se notificará su aprobación y/o requerimiento según corresponda.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. HJN-09581X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto Par Pasto No. 013 del 11 de enero de 2019, notificado en estado número PARP-001-19 del 22 de enero de 2019, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Acreditar el pago por valor de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 8.784), correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del I trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 21 de junio de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.- Acreditar el pago por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.276), correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del II trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 01 de agosto de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.- Acreditar el pago por valor de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 9.187) correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del III trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 01 de diciembre de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.- Acreditar el pago por valor de MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$ 1.170), correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del I trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 25 de abril de 2018, hasta la fecha efectiva de pago.- Acreditar el pago por valor de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.748), correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del II trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 15 de agosto de 2018, hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	---

					<p>Auto Par Pasto No. 466 del 3 de diciembre de 2020, notificado en estado número PARP-048-20 del 4 de diciembre de 2020, relativos a la</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2014, y III trimestre de 2020. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2014. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2008, 2014, y 2019, con sus respectivos planos anexos. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 126 del 2 de junio de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 126 del 2 de junio de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-09321	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	9 de junio de 2021	204	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al MUNICIPIO DE PUERTO ASIS que no podrá ejecutar actividades de explotación teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. SIT-09321 fue terminada mediante Resolución No. 302 del 29 de julio de 2020, en la cual esta Agencia se abstuvo de imponer multa y/o requerir la presentación de las obligaciones pendientes, habida cuenta la no ejecución de actividades extractivas.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 119 del 28 de mayo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	FCQ-101	ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d.)	9 de junio de 2021	205	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados del señor ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d.), que el Contrato de Concesión No. FCQ-101, se encuentra incurso en la casual de terminación consagrada en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, motivo por el cual NO podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto del título minero, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 26 de abril de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 26 de abril de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	17271	EDGAR CALDERON TORRES	9 de junio de 2021	206	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, una vez sea aprobado el PTI. - La no ejecución de actividad minera dentro del título minero hasta tanto no esté aprobada por la autoridad minera la actualización del Plan de Trabajo e Inversiones –PTI. - La implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. - El Mantenimiento de señalización en vías de acceso a frentes de explotación. - La Utilización de los elementos de protección personal para el personal administrativo. - La implementación el plan de emergencia y riesgo una vez cuente con PTI aprobado. <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-041- 17271-21 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17631 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>

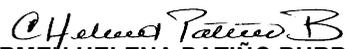


					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-041- 17271-21 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de junio de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto